



APRUEBA CONVOCATORIA A UNIVERSIDADES E INSTITUTOS PROFESIONALES DEL ESTADO O RECONOCIDOS POR ÉSTE Y ACREDITADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN, PARA SER PARTE DE LA OFERTA ACADÉMICA FINANCIADA POR EL FONDO CONCURSABLE DE FORMACIÓN DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE AL AÑO ACADÉMICO 2020. (E29171/2019)
RESOLUCION EXENTO N°: 12849/2019
Santiago, 10/10/2019

DOCUMENTO ELECTRONICO

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N°20.502, del 2011, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la Ley N°18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior; el D.F.L. N°1-18.359, de 1985, del Ministerio del Interior, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; la Ley N°20.742, que perfecciona el rol fiscalizador del concejo; fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades; crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales; el Decreto N°1.933, de 04 de diciembre del 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito por el Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento del Fondo Concursable de Formación de Funcionarios Municipales puntualizado en el artículo 8° de la Ley N°20.742; la Ley N°21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019; la Resolución Exenta N°118 de 07 de enero de 2019, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que designa a los integrantes del Directorio del Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la SUBDERE; el Decreto Exento N°1985, de 01 de octubre de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que dispone orden de subrogación del cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; y en las Resoluciones N°7 y N°8, de la Contraloría General de la República, que establecen normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), en el marco del proceso de descentralización, tiene como misión promover el desarrollo de los territorios, fortaleciendo la gestión de los gobiernos subnacionales, regionales y municipales, e incentivando su capacidad de articular territorialmente, políticas, planes y programas, junto con otros actores.
2. Que, el artículo 4° de la Ley N°20.742, creó el Fondo Concursable de Formación de Funcionarios Municipales, dependiente de esta Subsecretaría y constituido por los aportes que al efecto considere la respectiva ley de presupuestos. Este Fondo está destinado a financiar acciones para la formación de funcionarios municipales, proporcionando becas para cursar estudios conducentes a la obtención de un título profesional, técnico, diplomado o postítulo, cuyos contenidos estén directamente relacionados con materias afines a la gestión y funciones propias de las municipalidades.
3. Que, el Fondo Concursable de Formación de Funcionarios Municipales, viene en responder a una necesidad de profesionalización de dichos funcionarios, por lo que su instauración, al originar instancias de capacitación y perfeccionamiento, contribuye a incrementar sus potencialidades, y por ende, a optimizar los servicios que brindan a la comunidad.
4. Que, el Decreto Supremo N°1.933, de 04 de diciembre de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, aprobó el Reglamento del Fondo Concursable de Formación de Funcionarios Municipales previsto en el artículo 8° de la Ley N° 20.742, determinando las condiciones de financiamiento, las áreas de estudio financiables, las acciones que se beneficiarán de estos recursos, los tipos de beneficios, la forma de administrar el Fondo, las condiciones especiales de la caución a que se obliga el beneficiario y las demás materias que hacen operativo el Fondo.
5. Que, el citado Reglamento del Fondo, estipula en su artículo 7°: "La SUBDERE realizará, el año anterior al concurso del Fondo de Becas, una convocatoria a las Universidades e Institutos Profesionales del Estado o reconocidos por éste, para que presenten programas académicos conducentes a la obtención de un título profesional, título técnico, diplomado o postítulo, en todas aquellas materias afines a la gestión y funciones propias de las municipalidades que se señalan en el artículo precedente".
6. Que, la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, en la Partida 05, Ministerio del Interior y Seguridad Pública – Capítulo 05, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo - Programa 02, Fortalecimiento de la Gestión Subnacional - Subtítulo 24, Transferencias Corrientes - Ítem 03, A Otras Entidades Públicas - Asignación 033 Fondo Concursable Becas - Ley N°20.742, y específicamente, en la Glosa 03 asociada, en lo que interesa, indica: "Estos recursos están destinados al cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley N°20.742 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°1.933 de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y sus modificaciones, las cuales deberán contar con la visación de la Dirección de

Presupuestos. Las Instituciones de educación superior que impartan los programas de formación deberán estar acreditadas”.

7. Que, por su parte, la Resolución Exenta N°118 de 07 de enero de 2019, de esta Subsecretaría, designó a los miembros integrantes del Directorio del Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional, órgano encargado de aprobar los lineamientos generales y las políticas de capacitación que encausan la ejecución de los recursos que comprende tal Programa.

8. Que, en consecuencia, esta Subsecretaría a través del Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional, viene en formalizar la convocatoria a Universidades e Institutos Profesionales del Estado o reconocidos por éste y que tengan su acreditación vigente al 10 de octubre de 2019, para que presenten sus programas académicos conducentes a la obtención de un título profesional, técnico, diplomado o postítulo, en todas aquellas materias afines a la gestión y funciones propias de las municipalidades.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUÉBASE la convocatoria a Universidades e Institutos Profesionales del Estado o reconocidos por éste y acreditados por la Comisión Nacional de Acreditación, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVOCATORIA A UNIVERSIDADES E INSTITUTOS PROFESIONALES DEL ESTADO O RECONOCIDOS POR ÉSTE Y ACREDITADOS, PARA SER PARTE DE LA OFERTA ACADÉMICA FINANCIADA POR EL FONDO CONCURSABLE DE FORMACIÓN DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE AL AÑO ACADÉMICO 2020.

1. INTRODUCCIÓN.

El actual Gobierno tiene el compromiso de avanzar en el proceso de descentralización del Estado, lo que supone, entre otros aspectos, el fortalecimiento de las Municipalidades, por lo que resulta indispensable potenciar las capacidades de los funcionarios municipales, generando condiciones que optimicen la calidad de los servicios que prestan.

En tal sentido, el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en adelante “SUBDERE”, está orientado a fortalecer y modernizar las Municipalidades y los Gobiernos Regionales del país, mediante el diseño e implementación de programas de capacitación y profesionalización enfocados en su personal.

Cabe indicar que la Academia se caracteriza por referentes técnicos que distinguen su gestión, como las alianzas que ha construido con diversos actores del mundo académico, y las posibilidades con que cuenta para acceder en forma expedita a localidades en todo el país, brindando los conocimientos y especialidades que, según la realidad de cada territorio, se precisen.

Asimismo, el Fondo Concursable de Formación de Funcionarios Municipales, creado por la Ley N° 20.742 el año 2014, y administrado por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional, constituye un apoyo relevante en la materia, financiando acciones destinadas a la formación de los funcionarios municipales en competencias específicas, habilidades y aptitudes que requieran para el desempeño y ejercicio de un determinado cargo municipal.

Este Fondo, que depende de la SUBDERE, se dirige a funcionarios municipales de planta y a contrata, regidos por la Ley N°18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, con al menos cinco años de antigüedad al momento de postular, y financia total o parcialmente cuatro tipos de estudios, conducentes a:

- a) Título Profesional.
- b) Título Técnico.
- c) Diplomado.
- d) Postítulo.

2. ÁREAS DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS.

En tal contexto, el objetivo de la presente convocatoria, es invitar a las Universidades e Institutos Profesionales del Estado o reconocidos por éste y acreditados por la Comisión Nacional de Acreditación, con su acreditación vigente al 10 de octubre de 2019, fecha de apertura de esta convocatoria, a formar parte de la oferta académica financiable por el Fondo Concursable de Formación de Funcionarios Municipales, correspondiente al año académico 2020, proponiendo programas académicos relacionados con las siguientes áreas de estudio:

2.1 Gestión de las municipalidades, de acuerdo a las áreas que se señalan:

2.1.1 Desarrollo Social:

- a) Desarrollo comunitario y social,
- b) Desarrollo de las organizaciones comunitarias y sociales,
- c) Vivienda,
- d) Seguridad ciudadana,
- e) Cultura,
- f) Medio ambiente,
- g) Deporte,
- h) Inclusión social y migración.

2.1.2 Desarrollo Territorial:

- a) Gestión territorial,
- b) Proyectos,
- c) Obras,
- d) Desarrollo económico local,
- e) Turismo,
- f) Pesca,
- g) Agropecuario,
- h) Participación ciudadana,
- i) Emprendimiento,
- j) Ordenamiento territorial.

2.1.3 Gestión Interna:

- a) Administración,
- b) Auditoría,
- c) Planificación,
- d) Secretaría,
- e) Control,
- f) Calidad,
- g) Transparencia,
- h) Tránsito,
- i) Personal,
- j) Recursos humanos,
- k) Asesoría jurídica,
- l) Riesgos,
- m) Comunicaciones,
- n) Informática,
- o) Partes e informaciones,
- p) Operaciones y procesos,
- q) Habilidades directivas,
- r) Innovación,
- s) Redes sociales, y
- t) Capital humano.

2.1.4 Gestión Financiera:

- a) Finanzas,
- b) Contabilidad,
- c) Presupuesto,
- d) Tesorería,
- e) Rentas y patentes municipales,
- f) Licitaciones, compras públicas y abastecimiento,
- g) Administración de contratos,
- h) Control de gestión,
- i) Administración de riesgos.

2.2 Funciones propias de las municipalidades, según lo estipulado en la Ley N° 18.695:

- 2.2.1 Elaboración, aprobación y modificación del plan comunal de desarrollo,
- 2.2.2 Planificación y regulación de la comuna y confección del plan regulador comunal,
- 2.2.3 Promoción del desarrollo comunitario,
- 2.2.4 Aplicación de las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos dentro de la comuna,
- 2.2.5 Aplicación de las disposiciones sobre construcción y urbanización,
- 2.2.6 Aseo y ornato de la comuna,
- 2.2.7 Educación y cultura,
- 2.2.8 Salud pública y protección del medio ambiente,
- 2.2.9 Asistencia social y jurídica,
- 2.2.10 Capacitación, promoción del empleo y fomento productivo,
- 2.2.11 Turismo, deporte y recreación,
- 2.2.12 Urbanización y vialidad urbana y rural,
- 2.2.13 Construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias,
- 2.2.14 Transporte y tránsito público,
- 2.2.15 Prevención de riesgos y prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes,
- 2.2.16 Apoyo y fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaboración en su implementación,
- 2.2.17 Promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y
- 2.2.18 Desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

3. DEFINICIONES.

Para esta convocatoria, se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Fondo de Becas: Se refiere al Fondo Concursable de Formación de Funcionarios Municipales, creado por la Ley N° 20.742, dependiente de la SUBDERE.

3.2 Funcionario Municipal: Persona que desempeña un cargo municipal, de planta o a contrata, aplicándosele las normas estatuidas en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

3.3 Postulante al Fondo de Becas: Funcionario municipal que cuenta con el patrocinio oficial de la Municipalidad donde trabaja, para postular al Fondo de Becas.

3.4 Becario: Funcionario municipal beneficiado con una beca de estudios, y que ha formalizado dicha condición a través de un convenio tripartito, suscrito entre él, el Alcalde de la Municipalidad en la que presta servicios y la SUBDERE, mediante la firma del Subsecretario.

3.5 Institución de Educación Superior: Entidad, Institución Académica, Universidad, o Instituto Profesional, del Estado o reconocido por éste y acreditado por la Comisión Nacional de Acreditación, que postula programas de estudio regulares, en las áreas detalladas en el Punto 2, para ser parte de la oferta programática del Fondo de Becas para el año 2020.

3.6 Programa de Estudio: Plan de estudio formal y regular impartido por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste y acreditado por la Comisión Nacional de Acreditación, conducente a la obtención de un título profesional, título técnico, diplomado o postítulo, y financiado por el Fondo de Becas. Son aquellos programas que de forma habitual formulan las Instituciones de Educación Superior, para el público en general.

3.7 Tipo de Estudio: Categorías académicas en las que se distribuyen las becas. Se distinguen cuatro: Profesional, Técnico, Diplomado y Postítulo.

3.8 Beca de Estudio: Recursos económicos otorgados al becario para financiar el arancel y matrícula del programa de estudio de su elección, transferidos directamente por la SUBDERE a la Institución de Educación Superior donde se cursarán; más una asignación de manutención por el tiempo de duración del plan de estudio hasta un máximo de 24 meses, suma que se deposita mensualmente en la cuenta bancaria personal del becario.

3.9 Matrícula: Trámite que diligencia el becario en la pertinente Institución de Educación Superior, al inscribirse en el programa de estudio concedido. Su valor, previa "Solicitud de Facturación", es cubierto por la SUBDERE, a través del pago de la factura que la Institución Educacional emite.

3.9.1 Matrícula Anual: Valor de la matrícula, fijado en pesos chilenos, correspondiente a un año académico. Excepcionalmente se aceptarán matrículas semestrales oportunamente informadas por la Institución.

3.9.2 Matrícula Total: Valor de la suma de las matrículas de cada año, ya sea anual o excepcionalmente semestral, de acuerdo a la duración total del programa de estudio informada por la Institución Académica.

3.10 Arancel: Valor del programa de estudio, calculado en pesos chilenos. Si se encuentra calculado en UF, será responsabilidad de cada Institución transformarlo a pesos chilenos. El arancel es pagado por la SUBDERE, total o parcialmente, por un período anteriormente acotado.

3.10.1 Arancel Anual: Valor del programa de estudio en pesos chilenos, equivalente al arancel del año académico de la carrera (dos semestres académicos). En los programas de duración inferior a 12 meses, debe coincidir con el arancel total del programa de estudio.

3.10.2 Arancel Total: Valor en pesos chilenos, de la suma de los aranceles anuales o semestrales, según la duración total del programa de estudio.

3.11 Costo Anual del Programa de Estudio: Suma en pesos chilenos, del valor de la matrícula y del arancel anual, para los programas de duración igual o superior a 12 meses. En aquellos menores a 12 meses, debe concordar con el costo total del programa de estudio.

3.12 Costo Total del Programa de Estudio: Suma en pesos chilenos, del valor de la matrícula y del arancel total del programa de estudio, por el período de duración de dicho programa, incluido el costo de titulación.

3.13 Modalidad del Programa: Forma en que las Instituciones Académicas imparten sus programas: Presencial, Semi-Presencial, (también conocida como Blended Learning o B-Learning), o Totalmente Virtual (On-Line, Electronic Learning o E-Learning).

3.13.1 Modalidad Presencial: Forma de estudio tradicional en la que los alumnos asisten a las dependencias físicas habilitadas por las Instituciones que imparten los programas, interactuando profesores y estudiantes. Los docentes exponen presencialmente los contenidos académicos, de acuerdo a la metodología empleada por la casa de estudios.

3.13.2 Modalidad Semipresencial o B-Learning: Aprendizaje proporcionado mediante la combinación de diversos métodos y modelos de educación; tanto en forma presencial como en aulas virtuales y con una periodicidad determinada. Debe contemplar una evaluación mínimo hasta el egreso.

3.13.3 Modalidad Virtual o E-Learning: Sistema de educación a distancia con apoyo de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones, desplegado totalmente en aulas virtuales de aprendizaje, según la metodología adoptada por la Institución de Educación Superior. No incluye ninguna actividad presencial, hasta el egreso del programa inclusive.

3.14 Tipo de Jornada: Horario en que se imparten los programas de estudio: Diurna, Vespertina y Mixta (Programas que mezclan ambas jornadas, por ejemplo, viernes en modalidad vespertina y sábado en la mañana).

3.15 Sistema de Postulación en Línea "SIPEL" para Instituciones: Plataforma informática a la que se accede a través de www.academia.subdere.gov.cl, y donde las Entidades Educativas efectúan la postulación de sus programas de estudio, para ser parte de la oferta académica del Fondo de Becas

del año 2020.

3.16 Comprobante de Postulación: Documento descargable desde el SIPEL, una vez agregados todos los datos a la plataforma. Debe ser impreso, firmado, timbrado y enviado digitalmente por el mismo sistema, para que se consigne adecuadamente la postulación.

3.17 Versión de Programa: Número de veces que un mismo plan de estudio ha sido impartido por idéntica Institución, indistintamente las sedes, modalidades, jornadas y fechas en que se haya concretado.

4. PLAZO DE POSTULACIÓN.

La fecha de inicio de las postulaciones será publicada en la página web www.academia.subdere.gov.cl y en un diario de circulación nacional.

Las Instituciones de Educación Superior del Estado o reconocido por éste y acreditadas, podrán postular únicamente a través del Sistema de Postulación en Línea "SIPEL" Instituciones, ingresando la documentación requerida.

El plazo de postulación regirá desde la fecha de publicación de la presente convocatoria, y hasta la fecha de cierre, el día 07 de noviembre de 2019, a las 23:59 hrs.

Para apoyar este proceso, se habilitará la mesa de ayuda en el SIPEL Instituciones.

5. REQUISITOS DE POSTULACIÓN.

Los programas académicos que postulen Universidades e Institutos Profesionales del Estado o reconocido por éste y acreditados, deberán cumplir los requisitos y/o formalidades, y acompañar los documentos, que se puntualizan a continuación:

5.1 Las postulaciones deben realizarse únicamente en el "Sistema de Postulación en Línea, SIPEL, Instituciones", al que se accede a través de la página web www.academia.subdere.gov.cl, previo registro en el Sistema.

5.2 Los programas postulados deben ser conducentes a la obtención de un título profesional, técnico, de un diplomado o un postítulo y afines a las áreas de gestión municipal o funciones propias de las municipalidades, según el Punto 2 de esta convocatoria.

5.3 Los programas postulados deben ser regulares o contemplados normalmente por la Institución y con una versión ya ejecutada, indistintamente la sede, jornada y/o modalidad en que se haya materializado. El valor de los aranceles de aquellos programas cuya duración sea superior a 12 meses, se entenderá estimativo y reajutable cada año.

5.4 Los programas postulados conducentes a la obtención de un diplomado o postítulo, podrán tener un valor total (arancel y matrícula totales) de hasta \$2.800.000. (Dos millones ochocientos mil pesos).

5.5 Las Instituciones deben completar el formulario de postulación dispuesto en el SIPEL Instituciones, con los datos fidedignos del programa, entre otros: nombre del programa, nombre y RUT de la Universidad o Instituto Profesional, sede, comuna y región en que se imparte, tipo de estudio, modalidad en que se imparte, tipo de jornada, fecha de inicio (mes/año) y de término (mes/año), arancel anual y total, matrícula anual y total, y versión en que se ofrece.

5.6 Las Instituciones deben incluir en el formulario, la individualización de las jefaturas o responsables de la Dirección Académica (contraparte académica) y de la Coordinación Financiera (contraparte administrativa y financiera), junto con la información necesaria que posibilite a los funcionarios municipales conocer el programa al que postularán, como sus requisitos de admisión. Los diplomados y postítulos incorporarán además, una reseña del tipo de profesionales al que se dirige y el perfil de egreso que busca.

5.7 Los programas postulados deben adjuntar copia digitalizada de las mallas y/o contenidos académicos (PDF no superior a 10 MB) de las carreras profesionales y técnicas. Los diplomados o postítulos, anexarán un folleto digitalizado del compendio académico vinculado.

5.8 Las Instituciones deben completar el formulario de postulación con toda la información solicitada, ya que el SIPEL no admitirá postulaciones con campos incompletos. Concluido el ingreso de datos en el formulario, el SIPEL generará un comprobante de resumen postulación, que debe imprimirse, firmarse y timbrarse por el Jefe de Carrera, el Director/a de Escuela u otra autoridad competente de la Institución, para posteriormente ser enviado digitalmente en el Sistema.

5.9 Los programas postulados deben acatar el ordenamiento jurídico vigente en la materia, como lo previsto en la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Públicos Municipales, cuyo artículo 8° determina los requisitos de ingreso y promoción de dichos funcionarios, y al referirse a las plantas de directivos, profesionales y jefaturas, especifica que un título profesional debe tener a lo menos ocho semestres de duración.

Cabe recalcar que NO se aceptarán programas cerrados o creados especialmente para esta convocatoria, y tampoco se admitirán programas de magíster y doctorado.

6. RESPONSABILIDAD DE LOS POSTULANTES.

Las Universidades e Institutos Profesionales del Estado o reconocidos por éste y acreditados por la Comisión Nacional de Acreditación, serán responsables, a través de sus autoridades, de la veracidad, integridad y legibilidad de la información que registren en su postulación, tanto en el formulario como en los antecedentes que acompañen.

7. REVISIÓN DE LAS POSTULACIONES.

Finalizado el plazo de postulación de las Instituciones, y velando por el correcto y transparente desarrollo del proceso, los asesores del Fondo de Becas de la SUBDERE, efectuarán un análisis exhaustivo de los programas postulados, verificando que se acompañen los antecedentes y se reúnan los requisitos y/o formalidades obligatorios, mencionados seguidamente:

- a. Fecha de postulación en el Sistema, según el plazo descrito en el Punto 4.
- b. Cumplimiento íntegro de todos los requisitos y/o formalidades determinados en el Punto 5.
- c. Entrega y envío en formato digital, a través del SIPEL Instituciones, de la documentación exigida en los Puntos 5.8 y 5.9.

De detectarse errores u omisiones formales en las postulaciones, se notificará al representante del programa de la Institución concerniente, vía correo electrónico a la dirección señalada en el formulario de postulación en el SIPEL Instituciones.

El representante del programa tendrá un plazo de 72 horas contado desde la notificación, para subsanarlos. De lo contrario, la postulación será declarada inadmisibles.

Los programas que aprueben la etapa de revisión, se considerarán admisibles, y por tanto seleccionados, y pasarán a formar parte del Catálogo de Programas financiado por el Fondo Concursable de Formación de Funcionarios Municipales, año 2020.

8. NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS.

Definidas las postulaciones admisibles, se confeccionará un listado con los programas de estudio seleccionados, y mediante la dictación de una Resolución Exenta, la SUBDERE oficializará la oferta académica del Fondo de Becas para el año 2020.

Igualmente, la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Becas, consolidará el listado de los programas seleccionados y lo publicará en la página web www.academia.subdere.gov.cl.

Se notificará el resultado de las postulaciones a las Instituciones que hayan participado, tanto los programas seleccionados como los calificados inadmisibles, mediante el envío de un correo electrónico a la dirección indicada en el formulario de postulación.

9. EFECTOS DE LA SELECCIÓN.

Los programas de estudio seleccionados en esta convocatoria, serán parte de la oferta programática entre la que escogerán los funcionarios interesados en obtener una beca del Fondo Concursable de Formación de Funcionarios Municipales para el periodo académico del año 2020, produciéndose, en consecuencia, los siguientes compromisos, que las partes afirman entender y asumir:

- a. Para la Institución de Educación Superior:

- Cumplir fielmente y a cabalidad el programa de estudio postulado, tanto en sus aspectos formales como en aquellos de fondo o esenciales.

-Mantener actualizados los datos de contacto de las contrapartes académicas y financieras, con las cuales el Fondo de Becas articulará los asuntos administrativos y económicos.

-Cuidar que el proceso de facturación y pago se desenvuelva estrictamente entre la SUBDERE y la Institución, excluyendo absolutamente a los becarios de cualquier tipo de gestión de cobro.

-Comunicar con prontitud a la SUBDERE, mediante correo electrónico a instituciones.fondodebecas@subdere.gov.cl, cualquier contingencia o cambio en el programa, que pueda producirse.

- b. Para el Fondo de Becas de la SUBDERE.

Académicos:

- El Fondo de Becas de la SUBDERE, informará a las Instituciones de Educación Superior el resultado del proceso de postulación de los funcionarios municipales, notificándoles mediante correo electrónico, la nómina de funcionarios seleccionados con una beca de estudio en la respectiva Institución.

- El Fondo de Becas, de contar con disponibilidad presupuestaria para el segundo semestre, dará aviso a las Instituciones Educativas, de los resultados de una segunda selección.

- El Fondo de Becas no asegura una cantidad mínima de becados por programa. Por lo que si la Institución decide difundir los programas seleccionados, coordinará previamente con la Secretaría Ejecutiva.

Financieros:

-La SUBDERE materializará los pagos por concepto de matrícula y arancel por becario, en facturas individualizadas, con posterioridad a la total tramitación de la resolución exenta que aprueba el convenio de becas que oficializa la calidad de "Becario" del funcionario seleccionado.

-La SUBDERE solicitará a las contrapartes financieras de las Instituciones Educativas, el envío de las facturas pertinentes, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción de la "Solicitud de Facturación".

-La SUBDERE pagará a las Entidades Educativas, el valor del arancel y la matrícula atinentes, en dos cuotas. Las fechas de pago corresponderán aproximadamente, al término del primer semestre y al 30 de noviembre, ambas del año 2020.

En tal sentido, los pagarés que firmarán los becarios ante las Instituciones Académicas, deben consignar tales fechas de vencimiento, con la finalidad de evitar que ingresen a procesos de cobranza judicial.

-La SUBDERE entenderá estimativo y reajutable cada año, el valor de los aranceles de los programas cuya duración sea superior a 12 meses.

Por tanto, requerirá a las contrapartes financieras la actualización de los datos, al inicio de cada año académico, lo que se plasmará en el "Certificado de Reajuste" que emitirá la SUBDERE.

Este documento es indispensable para que la SUBDERE solicite a las Entidades Académicas las facturas vinculadas.

10. VIGENCIA DE LA ACREDITACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCACIONALES.

La acreditación de las Universidades o Institutos Profesionales del Estado o reconocidos por éste, deberá mantener su vigencia, al menos, hasta la entrega formal de la beca de estudio al funcionario beneficiado, situación que se perfecciona con la total tramitación de la Resolución Exenta dictada por la SUBDERE, que aprueba el convenio suscrito entre esta Subsecretaría, el municipio y dicho funcionario.

Si durante el proceso de firma de un convenio de beca, caduca la acreditación de la institución de educación superior, o ésta pierde su calidad de acreditada por cualquier motivo, la SUBDERE se reserva el derecho de eliminar unilateralmente el programa elegido del catálogo de universidades e institutos profesionales seleccionadas en la convocatoria del año 2020.

En tal evento, la Secretaría Ejecutiva del Fondo Concursable de Formación de Funcionarios Municipales podrá asignar un nuevo plan de formación al becario, equivalente en calidad y contenido al original, en una de las Instituciones Académicas seleccionadas en la convocatoria.

11. INTERPRETACIÓN DE LA CONVOCATORIA AL FONDO CONCURSABLE DE FORMACIÓN DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

De suscitarse dudas y/o contradicciones relativas a la presente convocatoria, le competará exclusivamente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, precisar el sentido y alcance de los preceptos en cuestión.

Los anexos de este documento, pasarán a formar parte integrante de la convocatoria y se publicarán en la página web www.academia.subdere.gov.cl.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLÍQUESE la presente convocatoria en un diario de circulación nacional y en la página web www.academia.subdere.gov.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



MARIA PAZ TRONCOSO PULGAR
Subsecretaria(S)
Gabinete

MTP/ / SSG/ CAC/ JAOR/ MPM/ JHN/ cvb

DISTRIBUCION:

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799